

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de:

LEY

Artículo 1°: Creando en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología el Régimen de Becas "Dr. Julio Maiztegui" quien fuera declarado ciudadano ilustre post mortem según ley 12.094.

Artículo 2°: Los becarios deberán ser graduados universitarios bonaerenses o residentes en la Provincia de Buenos Aires, con mérito y vocación para realizar tareas originales de investigación científico tecnológico.

Artículo 3°: Para sus convocatorias anuales, a realizarse cada año durante el mes que la reglamentación así lo establezca, el Ministerio de Ciencia y Tecnología establecerá las Bases Generales del concurso y la cantidad y tipos de becas que se otorgarán en función de prioridades.

Artículo 4°: Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que el Ministerio de Ciencia y tecnología establezca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. La solicitud debe ser suscrita por el aspirante a la beca. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante, el conocimiento de la presente Ley con su respectiva reglamentación y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan de ella.

Artículo 5°: El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de los medios que establezca, hará pública la convocatoria estableciendo los requisitos y formas mediante las cuales se proceda al proceso de inscripción del becario procurando en una primera instancia una inscripción ON LINE a los efectos de garantizar la mas amplia participación de los postulantes.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6°: Una vez concluido el periodo de inscripción se procederá a la selección de los becarios.

Artículo 7°: Procederá al análisis y evaluación de los postulantes a la beca, el Comité Evaluador que estará integrado de la siguiente forma: tres miembros del Ministerio de Ciencia y Tecnología, un Miembro de la Cámara de Diputados y uno de la Cámara de senadores de la provincia de Buenos Aires; dos integrantes de dos universidades publicas con carreras científicas tecnológicas que tengan sede en la Provincia de Buenos Aires que el Ministerio de Ciencia y Tecnología establezca.

Artículo 8°: El monto de la beca será determinado por la reglamentación de la presente, pero de ningún modo podrá ser menos al sueldo establecido para el escalafón inicial de la carrera administrativa según el Estatuto del Empleado Publico de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.430.

Artículo 9°: La duración de la Beca será de dos años.

Artículo 10°: El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de beneficiarios de becas del llamado a concurso y comunicará formalmente al postulante el otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 11°: El objetivo de la beca será:

1. Reconocer a los profesionales que trabajen en términos de innovación e investigación científico tecnológica.
2. Brindar incentivos en esta materia.
3. Difundir la necesidad e importancia de este tipo de investigaciones.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4. Involucrar al Estado en la búsqueda constante de conocimiento científico tecnológico.
5. Otorgar a nuestros investigadores recursos que ayuden al crecimiento profesional.
6. Comprometer al estado provincial en la formación de profesionales.
7. Instrumentar mecanismos de reconocimiento meritocrático para estos profesionales.

Artículo 12°: Una vez concluida la beca, el becario deberá presentar una declaración jurada con los gastos y rendición de cuentas correspondiente a los beneficios obtenidos por la misma.

Artículo 13°: El uso de los recursos de la beca deberá ser utilizado en posgrados, formación continua, publicaciones, movilidad y todo lo atinente a la investigación reconocida. Dicha beca podrá ser compatible con otras becas otorgadas por organismos públicos o privados.

Artículo 14°: Autorícese al Ministerio de Ciencia y tecnología a efectuar los procedimientos presupuestarios a los efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 15°: El Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante la reglamentación correspondiente determinara la autoridad de aplicación y todo lo pertinente para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 16°: De Forma.


Lic. MARÍA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Dr. Julio Maiztegui fue un gran y ejemplar científico bonaerense quien fuera declarado ciudadano ilustre post mortem según ley 12.094.

Nació en año 1931 en bahía Blanca de joven mostro su amor por la medicina y fundamentalmente la investigación. En 1957 se graduó como médico en la Universidad de Buenos Aires (UBA), año siguiente comenzó una especialización en Clínica Médica y en Enfermedades Infecciosas en el Hospital de Boston obteniendo en 1964 el Master en Salud Pública en la Universidad de Harvard en EE.UU. al año siguiente retorna a Argentina para trabajar en el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas y con el apoyo de la Fundación Emilio Ocampo, inicia sus trabajos en la ciudad de Pergamino en nuestro noroeste bonaerense.

Siguiendo con su formación, entre 1968 y 1969 obtuvo el Master en Epidemiología, en la Escuela de Medicina Tropical de la Universidad de Londres.

En 1971 dentro de sus investigaciones sobre la fiebre hemorrágica argentina mal que azotaba a nuestros pueblos rurales, logró demostrar que la mortalidad del 30% de los pacientes que presentaban la enfermedad se reducía solo al 3% si esos pacientes eran tratados con plasma de personas ya enfermas antes del octavo día de haber contraído el mal. Producto de su trabajo, en 1978 se creó el Instituto Nacional de Virosis Hemorrágicas, hoy Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas "Dr. Julio I. Maiztegui" (INEVH), organismo que dirigió desde su creación hasta su muerte el día 29 de agosto de 1993, a los 62 años, luego de poner en práctica la vacuna Candid 1 contra la FHA.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


Por todos estos importantes logros que permitieron salvar miles de vidas humanas es que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires lo reconoció. En virtud de esta personalidad destacada en materia de investigación, ligada a la vida y a la solidaridad es que propongo un régimen de Becas con su nombre para reconocer a nuestros jóvenes científicos bonaerenses.

Todos sabemos lo difícil que es la tarea en materia de investigación científico tecnológico y del poco apoyo que nuestros investigadores reciben muchas veces. Si bien nuestro CONICET y la CIN acompañan y desarrollan innumerables proyectos, creo importante que nuestra provincia de Buenos Aires tenga un espacio donde se institucionalicen estos reconocimientos y fomentos de este tipo de actividades.

El siglo XXI es el siglo de la tecnología, pero también de la investigación ligada al conocimiento científico tecnológico que mejore la vida de todos los habitantes desde un concepto ético. Por ello, nuestro estado provincial debe ponerse al frente y no solo publicitar, sino fomentar y reconocer a los investigadores por su aporte trascendental en la construcción de la sociedad futura.

Simbólicamente el Dr. Maiztegui representa el perfil de científicos que queremos para nuestra provincia, portador no solo de conocimientos científicos a la altura de las principales científicos mundiales, sino por su espíritu y calidad de hombre ligado a la comunidad, con un compromiso social recordado por todos los que los conocieron; por ese motivo proponía su nombre asociado a esta política de estado que propongo.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.


Lic. MARÍA DEL HUERTO RATTI
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As